

1. Se autoriza la captura de Chirla (*Chamaelea gallina*) en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

2. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente.

No obstante lo anterior, podrán dedicarse a esta pesquería las embarcaciones incluidas en el censo provisional de arrastre de menos de 35 T.R.B., previa solicitud de la Dirección General de Pesca, que se realizará a través de la Cofradía de Pescadores correspondiente.

En ningún caso se autorizará, a las embarcaciones que, conforme al Decreto 167/1985, hayan renunciado al ejercicio de la pesca con artes de rastro remolcado.

La Dirección General de Pesca remitirá a la Autoridad de Marina la relación de embarcaciones autorizadas durante la presente temporada.

3. En todo caso, únicamente se autorizarán las embarcaciones que tengan una potencia inferior a 200 c.v.

4. Las embarcaciones que se dediquen a la captura de chirla deberán utilizar, como mínimo, cuatro rastros.

5. Queda terminantemente prohibida el uso y tenencia a bordo del rastro conocido como «PATINETE», debiendo ser retirada inmediatamente de las embarcaciones.

6. La tarea de captura que se establece por la presente resolución es de 270 kilos por embarcación y día. Esta tara podrá ser revisada por la Dirección General de Pesca, si las circunstancias así lo aconsejan.

7. No se podrá capturar ni comercializar Chirlas que no alcancen la talla mínima reglamentaria de 24 mm. medidas según el eje dorso-ventral.

8. Asimismo, las embarcaciones deberán estar en posesión de una LICENCIA para el control de los mariscos, conforme a lo establecido en los apartados 4º y 5º de la resolución de 24 de febrero de 1986. Es obligatorio la presentación de esta licencia en el momento de la venta en lonja, para su cumplimiento.

9. El incumplimiento de las normas anteriores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, podrá retirarse la autorización a la embarcación, por incumplimiento de estas normas, y especialmente por:

La venta fuera de lonja.

La captura de especies no autorizadas.

La captura de chirlas con talla no reglamentaria.

El empleo del rastro conocido como «patinete».

La utilización de menos de cuatro rastros.

Sobreposar el n.º de kilos fijados en la tara.

10. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de chirla durante los meses de junio y julio, en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

Queda, por lo tanto, anulado el punto 2.1. de la resolución de 24 de febrero de 1986, en lo que se refiere a la captura de chirlas, así como la circular n.º 7 de 26 de marzo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.— El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera durante la campaña junio-septiembre 1986, en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras.

De acuerdo con la propuesta de ordenación de la actividad marisquera en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras, efectuada por la Cofradía de Pescadores y Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, se prohibió mediante resolución de esta Dirección General de 9 de mayo de 1985 el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de mayo, contemplándose en la misma la posibilidad de autorizar la extracción de mariscos en los meses de junio y julio; previa las condiciones que en ella se establecían.

Examinados por esta Dirección General las peticiones presentadas por los armadores solicitando la aprobación del plan de ordenación propuesto para la presente temporada, comprometiéndose, al mismo tiempo, al cumplimiento de las normas de regulación

de la actividad marisquera, he tenido a bien disponer, de acuerdo con el Artº 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, lo siguiente:

Primero. Durante el mes de junio, el plan de pesca queda establecido como se señala a continuación (teniendo en cuenta las zonas).

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de la Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Corrucos.

La tara de captura por tripulante y día será establecida por la Cofradía de Pescadores, previo acuerdo con el sector. Al iniciar la campaña de pesca se comunicará la tara fijada a la Autoridad de Marina y a la Dirección General de Pesca.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Se autoriza la extracción de Concho Fino, Almeja Chocha y Almejón o Bolo.

La cantidad total de marisco extraído por día, en esta zona de pesca, no podrá superar la tara de 40 kg. por tripulante y 30 kg. por embarcación, independientemente de la proporción que exista entre los distintos especies capturadas.

Segundo. El plan de pesca durante el mes de julio, queda establecido como sigue:

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de La Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Caquinas.

La tara de captura por embarcación y día será de 20 kg.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Continuará igual que lo establecido en esta zona para el mes de junio.

Tercero. En los meses de agosto y septiembre se prohíbe la captura de moluscos en los distritos marítimos de La Línea de la Concepción y de Algeciras.

Durante este período se deberán retirar los rastros de las embarcaciones.

Cuarto. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas para el marisqueo. La tripulación estará debidamente enrolada y se tendrá en cuenta el mínimo de tripulación establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Para el debido control de las capturas de mariscos se entregarán a los armadores de las embarcaciones una Ficha-Licencia en la que se especificará la zona autorizada. Solamente podrán ejercer el marisqueo en la zona que se haya solicitado, pudiendo extraer únicamente las especies autorizadas en la misma. (En el anexo I a esta resolución se indican las instrucciones para el uso de la Ficha-Licencia) (En el anexo II se establece la relación de embarcaciones autorizadas durante el mes de junio de acuerdo con el escrito remitido por la Cofradía, con especificación de la zona de pesca).

Quinto. Queda prohibida la captura de moluscos que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida para cada especie en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Los ejemplares capturados con talla inferior a la reglamentaria deberán ser devueltos al mar en el momento de su extracción.

Sexto. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere el apartado cuarto y que deberá estar en posesión del patrón de la embarcación, será entregada en el momento de la venta al encargado de la lonja para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, zona de pesca, número de kilos y precio.

Los productos capturados en la bahía de Algeciras se venderán en la lonja del Espigón de San Felipe.

Los productos capturados en la playa de La Atunara se venderán en la lonja de La Atunara.

Séptimo. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán, exclusivamente de lunes a viernes.

En la playa de La Atunara, distrito marítimo de La Línea de la Concepción desde las 6 horas hasta las 17 horas.

En la bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras se podrá pescar hasta las 12 horas del día.

Cualquier modificación del horario o jornadas deberá ser comunicado a esta Dirección General para su aprobación.

Octavo. Las infracciones a lo dispuesto en materia de marisqueo serán sancionadas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las normas esta-

blecidas por la presente resolución podrá significar la retirada de la licencia a la embarcación y, especialmente, por:

- Lo captura de especies con talla inferior a la reglamentaria.
- La venta de los productos fuera de lonja.
- Ejercer el marisqueo en zona no autorizada.
- Lo extracción de moluscos no autorizados.
- Incumplimiento de la taro fijada.

Si durante los meses de veda (agosto y septiembre) se sorprende alguno embarcación con los rastros a bordo se le retirará la licencia de marisqueo correspondiente a los meses de octubre y noviembre.

Noveno. Para el debido cumplimiento de las normas de esta resolución, lo Cofradío de Pescadores y el Ayuntamiento de La Línea determinará los personas que auxiliarán o lo Autoridad de Marina en la vigilancia y control.

Décimo. Lo presente resolución establece un plan de ordenación de lo actividad marisquera para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, del presente año.

Quedo, por lo tanto anulado lo resolución de 24 de febrero de 1986 (BOJA n° 23 de 18 de marzo de 1986), lo resolución de 17 de abril de 1986 y lo resolución de 9 de mayo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

ANEXO I

1. Los licencias serán entregados por lo Cofradía de Pescadores a los armadores de los embarcaciones que lo soliciten previa autorización de lo Dirección General de Pesca.

2. La licencia está configurada por treinta cupones. Cada cupón significa un día de pesca y no un día del mes.

3. Estos licencias deberán estar, en todo momento, en posesión del Patrón de lo embarcación, quien lo entregará al administrador o encargado de lo lonja en el momento de lo venta.

4. Por el administrador de lo lonja se cumplimentarán los siguientes datos:

- Fecha.
- Especie.
- Kilos.
- Precio.
- Zona.

5. Una vez realizados los treinta días de pesca, se entregarán las licencias en lo Cofradía de Pescadores, debiendo el secretario de lo misma remitirlo a esta Dirección General, en breve.

6. Las licencias serán entregadas por las Cofradías de Pescadores y deberán llevar únicamente en lo parte superior el sello de lo misma; y no en cada cupón a fin de facilitar su posterior lectura.

7. Los datos serán comprobados con los estadillos de estadístico que mensualmente deben remitir los Cofradías de Pescadores.

ANEXO II

RELACION EMBARCACIONES AUTORIZADAS EN MES DE JUNIO

ZONA PLAYA DE LA ATUNARA. PESCA DE CORRUCOS

María del Pilar, 149.
Antonio, 302.
Herminia García, 313.
Don Quijote, 338.
Anito Hernández, 117.
Gómez, 346.
El Aguila, 703.
Yo te espero, 1357.
Expres, 268.
Ana Mari, 375.
Adelaida, 198.
Las Mellizos, 987.
Dos Hermanos, 278.
Marío, 377.
Hermanos Tirado, 286.
Cuatro Hermanos, 361.
María del Carmen, 297.

María Luisa, 289.
Férriz Altier, 374.
Bolichito, 260.
Francisco y Carmen, 402.
Ana II, 345.
Joselito, 273.
Roviro I, 366.
Lo Niña, 1114.
Dios te lo pague, 352.
Bautista, 263.
Paquita, 1153.
Madrid, 303.
María Concepción, 293.
Remedios, 1289.
Luz del día, 368.
María, 163.
Diego Pérez, 787.
María, 651.
María, 315.
José Tomillero, 1754.
Tres Hermanos, 308.
Anita Mari, 693.
José Matías, 324.
Mari Carmen y Francisco, 317.
Niño Atrevido, 248.
Joven Ricardo, 267.
Antonia, Mari, 1773.
Juana, 339.
Español, 227.
Dolores, 380.
Mari Deli, 789.

ZONA BAHIA DE ALGECIRAS

Dos Compadres, 416.
Juan, 105.
Francisca, 946.
As de Oros, 365.
Hermonos Villalba, 381.
Ana, 260.
Tunora, 370.
Juan Morete, 363.
Carlos y Gregorio, 338.
Rafaela, 2131.
Yeye, 2809.
Alfonsito Jesús, 380.
Juan Caparrós, 332.
El Chispo, 1056.
Martín Ramos, 1610.
Santo Gema, 1637.
Juan y Francisca, 352.
Magina, 341.
Familia Villado, 311.
Vanirosi, 371.
Ieponto, 756.
M^o del Carmen, 301.

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de lo Dirección General de Pesca, por lo que se desarrollo lo Orden de 14 de marzo de 1985 de concesión de ayudas de apoyo para reconversión de los «Balicheros».

El programa de recuperación de recursos pesqueros, desarrollado con especial intensidad por esta Consejería en los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, sólo resultará realmente eficaz y continuado, si se produce lo reconversión profesional del notable colectivo social que venían dedicándose a lo captura de especies pesqueras inmoduras (impropiamente denominados «chonquete»).

A fin de lograr este objetivo, y complementar los distintos programas de ayudas asistenciales y laborales ofertadas al sector «bolichero» por distintos organismos de lo Administración Central, Autonómica y Local, coordinados por esta Dirección General, lo Consejería de Agricultura y Pesca habilitó una partida presupuestaria orientado específicamente a apoyar las distintos iniciativas de reconversión del propio colectivo.

Con objeto de facilitar el desarrollo de estas iniciativas que ya se han plasmado en numerosos expedientes de solicitudes de ayuda, se considera necesario dictar lo presente Resolución que desarrollo lo Orden de 14 de marzo de esta Consejería.